



H. Cámara de Diputados de la Nación

Expediente 8793-D-2014

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto promover la creación y difusión de obras realizadas por artistas nacionales.

Se considerará como tales a los artistas plásticos y audiovisuales que sean argentinos nativos, naturalizados o por opción y a los extranjeros que acrediten cinco (5) años continuos de residencia en el territorio nacional.

Artículo 2°.- Las dependencias y organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Nación, estarán obligados a exhibir, como mínimo, una (1) obra de un artista nacional, en cada edificio en el que se cumplan funciones de atención o asistencia de público.

Estarán alcanzados los edificios actualmente destinados a ese efecto y los que en el futuro se construyan o se adquieran con el mismo fin.

Artículo 3°.- A fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a la utilización de las obras que ya integran el patrimonio público, la adquisición de nuevas piezas artísticas y el fomento de su creación por parte de artistas nacionales.

Artículo 4°.- Las obras serán expuestas en áreas de los edificios que posibiliten su visualización y disfrute por parte del público asistente.

Cuando dispongan de un patio o espacio verde aledaño de libre acceso, se priorizará la ubicación de obras escultóricas o murales en esos ámbitos, teniendo en cuenta las características físicas que los mismos presentan.

Artículo 5°.- La conservación y la seguridad de las obras estará a cargo de las dependencias u organismos en cuya sede sean exhibidas.

Artículo 6°.- La Jefatura de Gabinete de Ministros será autoridad de aplicación de la presente ley, en coordinación con la Secretaría de Cultura de la Nación.

Artículo 7°.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Realizar un inventario de las obras de artistas nacionales que integran el patrimonio de las dependencias y organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.
- b) Impulsar la adquisición por parte del Estado Nacional de otras obras de autores nacionales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- c) Fomentar la realización de nuevas obras de autores nacionales, previa selección por concurso público de los proyectos a desarrollar.
- d) Definir el lugar de exhibición y las condiciones de conservación de las obras incluidas en los incisos anteriores, considerando el destino y las características físicas de los ámbitos en las que serán expuestas.
- e) Asesorar a los otros Poderes del Estado Nacional en la implementación de la presente ley.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación conformará una comisión artística como órgano consultivo y de recomendación, integrada por cinco (5) personalidades de reconocida trayectoria en la materia.

Artículo 9°.- Los miembros de la comisión artística durarán cuatro (4) años en sus funciones. Podrán ser re-electos por un solo período y su desempeño será ad-honorem. En ningún caso, podrán adquirirse obras o seleccionarse proyectos de su autoría.

Artículo 10°.- El Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Nación contemplará las partidas necesarias para la ejecución de la presente ley, que deberán prever recursos destinados a:

- a) permitir la adquisición y realización de nuevas obras de artistas nacionales;
- b) acondicionar los espacios de exhibición;
- c) mantener en buen estado y conservar las obras exhibidas;
- d) garantizar las condiciones de seguridad de la exhibición.

Artículo 11°.- Invitase a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 12°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto que venimos a presentar se propone generar un instrumento destinado a favorecer la democratización del acceso a los bienes culturales, entendiéndolo como su disfrute pero también como la posibilidad de participar de su proceso creativo.

En ese sentido, plantea la difusión de obras de artistas nacionales en edificios públicos, tanto a través de la exposición de aquellas que ya forman parte del patrimonio estatal, como de la adquisición y el fomento de la realización de nuevas piezas.

No se trata de una iniciativa aislada, sino que recoge importantes antecedentes en el mundo y en distintos puntos de nuestro país, en los que el Estado recurre a diferentes mecanismos para dar a conocer y promover obras de artistas nacidos y residentes dentro de su territorio.

En España, la ley obliga a que el 1% de las partidas de los contratos de obras públicas, se utilice en la conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico cultural español o el fomento de actividades artísticas.

Los entes públicos pueden elegir entre gestionar ellos mismos ese monto u optar por transferirlo al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que éste decida sobre su ejecución.

Más específico que su par español, el programa vigente en Francia impone la utilización del 1% del presupuesto asignado a cada obra pública, para la adquisición o la realización de una o más obras artísticas, diseñadas específicamente para ser instaladas y expuestas en el edificio en cuestión.

Bajo el nombre de "1% artístico", se viene implementando desde el año 1951 y ha logrado financiar, aproximadamente, la ejecución de doce mil trescientas obras artísticas, según publica el Centro de Monumentos Nacionales de Francia, en una compilación que enumera y fotografía a las más destacadas. (<http://editions.monuments-nationaux.fr/fr/le-catalogue/bdd/livre/796>).

En América Latina, puede mencionarse el caso de El Salvador que, mediante la Ley de Promoción de Artes Plásticas, dispuso que todos los edificios nacionales que se construyan deben tener obras pictóricas, escultóricas, gráficas o de cerámica que plasmen motivos históricos de aquel país, previendo la utilización del 3% del costo total de la obra respectiva.

Dentro de la Argentina, ciudades como Venado Tuerto, Córdoba, Rosario y Salta, entre otras, han puesto en marcha programas de similares características. Incluso, hay algunos municipios en los que las ordenanzas correspondientes extienden la exigencia a los nuevos edificios privados que se construyan.

Sobre esta base, nuestro proyecto procura ampliar los alcances de estas valiosas iniciativas de carácter local, intentando jerarquizarlas como una política de Estado, al forjarlas en una ley de alcance nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Puntualmente y como se anticipa en los párrafos anteriores, obliga a las dependencias y organismos de los tres Poderes del Estado a exhibir, al menos, una obra realizada por un artista nacional, en aquellos edificios, actuales y futuros, en los que se prevea la asistencia de público o que tengan como función brindarle algún tipo de atención.

Alcanza a obras plásticas y audiovisuales, considerando nacionales a los artistas que sean argentinos nativos, naturalizados o por opción y a aquellos extranjeros que acrediten más de cinco años de residencia continua en nuestro país.

En consonancia con la finalidad de la propuesta, se establece que las obras sean expuestas en lugares que permitan su visualización por parte de todos quienes concurren a los edificios comprendidos y, en los casos en que los mismos dispongan de un patio o espacio verde aledaño, se prioriza la colocación de obras escultóricas y murales en tales ámbitos.

De esta manera, se contribuye a renovar y poner en valor los edificios en los que funciona la Administración Pública Nacional, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, tornándolos más amigables y accesibles.

Y más importante aún, se trata de un aporte de doble vía al desarrollo de nuestra cultura porque, por un lado, apunta a difundir y poner al alcance del común de la ciudadanía el trabajo de reconocidos artistas nacionales; y por el otro, promueve el surgimiento de nuevos creadores y el conocimiento masivo de su obra.

Con esa lógica, en primer lugar, se impulsa la exposición de las obras que actualmente pertenecen a las dependencias y organismos alcanzados, pero se encuentran ubicadas en lugares restringidos a la concurrencia cotidiana. Esto sucede, por ejemplo, con la pinacoteca del Ministerio de Educación de la Nación que sólo se puede visitar en horarios acotados y que - sita en el Palacio Pizzurno - incluye una colección de más de trescientas obras, entre otros, de Gabriela Aberastury, Antonio Berni, Fernando Fader, Benito Quinquela Martín, Raúl Soldi, Juan Carlos Castagnino, Miguel Victorica y Lino Spilimbergo.

En segundo lugar, se dispone la adquisición por parte del Estado Nacional de otras obras de autores nacionales y la promoción de nuevos realizadores, previa selección por concurso público de los proyectos a desarrollar.

Atendiendo que tales disposiciones alcanzan al conjunto de los Ministerios y oficinas descentralizadas del Poder Ejecutivo Nacional, su aplicación se pone en cabeza de la Jefatura de Gabinete que, al mismo tiempo, tendrá a su cargo asesorar a los otros Poderes del Estado en la implementación de la ley.

Por la especialidad temática, para el ejercicio de tal función trabajará en coordinación con la Secretaría de Cultura de la Nación y contará con una comisión artística, como órgano consultivo y de recomendación, integrada por cinco personalidades de reconocida trayectoria en la materia.

Finalmente, se estipula que el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Nación, incorpore las partidas necesarias para que esta norma pueda hacerse efectiva, incluyendo los costos de adquisición y realización de las obras y



H. Cámara de Diputados de la Nación

el acondicionamiento de los espacios de exhibición, así como los recursos que permitan su conservación y seguridad.

En estos términos, nuestra propuesta se dirige a hacer operativo el derecho a participar de la vida cultural consagrado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al tiempo que abona la concepción conforme la cual *“el patrimonio, en todas sus formas, debe preservarse, valorizarse y transmitirse a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y aspiraciones humanas, a fin de estimular la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas”*, que se plasma en el artículo 7 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural.

Conforme lo expuesto y en el convencimiento que con la aprobación de este proyecto estamos cumpliendo el mandato contenido en el artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional, referido al dictado de leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales; es que solicitamos su pronto tratamiento y debate.

Roy Cortina
Diputado de la Nación